



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “VIDA ÚTIL DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIONES ASOCIADAS POZO PUNTA COLORADA”.**

**Resolución Exenta N°052**

**La Serena, 06 de junio de 2016.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 10/04/2013, del titular Sacyr Chile S.A.
7. La Resolución N°116 de fecha 06/11/2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada**” (en adelante RCA N°116/2013) del titular Sacyr Chile S.A.
8. La carta de fecha 28/03/2016 del Señor Antonio Belmonte Sánchez, Representante Legal Sacyr Chile S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 25/04/2016 (Ingreso N°0966), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Vida útil del Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°116/2013.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la RCA N°116/2013, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
  - a. Considerando 3. “[...] El proyecto tendrá una vida útil de 24 meses, lo que está referido a las etapas de construcción, operación y cierre de las plantas de producción de materiales, sus instalaciones asociadas y la extracción de materiales [...]”.
2. Que en la DIA se estipuló lo siguiente:
  - a. Punto 2.2.3 Etapa de Cierre: Esta etapa tendrá una duración aproximada de 4 meses y las principales actividades a desarrollar se describen a continuación: “[...] e) Perfilado y

terminaciones de las áreas de extracción de áridos: Todos los materiales inadecuados acopiados al inicio de la extracción y que no hayan sido acomodados durante las faenas extractivas, será dispuesto en las áreas excavadas del pozo, perfilándose los taludes y emparejando las superficies”.

3. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Antonio Belmonte Sánchez, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Postergar la vida útil del proyecto. Señala el titular que diversos factores determinaron el desfase en la vida útil del proyecto, siendo los principales: i) La postergación de la Puesta en Servicio Provisionaria del tramo de las obras de la Ruta 5 Norte, comprendido entre el Límite Regional a Vallenar, debido a la catástrofe del mes de marzo del 2015 (Res. DGOP 1414, adjunta a la Consulta de Pertinencia); ii) La paralización de la producción derivada de los efectos del aluvión en la quebrada de Los Choros y, iii) La posibilidad que el proyecto en cuestión, específicamente la planta de asfalto, hubiese servido para la Variante Incahuasi, ubicada a la altura del km 572 de la Ruta 5 Norte, lo cual no fue posible por los cambios de trazado realizados a dicha Variante (Res. DGOP N°1962, adjunta a la Consulta de Pertinencia).

El desfase de la vida útil del proyecto ha afectado principalmente a la fase de abandono del mismo, por cuanto debió haber estado concluida en noviembre del año 2015, para ese entonces se estaba a la espera de las definiciones de la variante Incahuasi. Así la etapa de abandono del proyecto se inició en diciembre del año 2015, con el desmontaje y retiro de las instalaciones y plantas de asfalto y hormigón. En el cronograma original la fase de abandono duraría 4 meses, de manera que en abril se cumpliría dicho plazo de cierre. Queda pendiente el retiro de 3.500 m<sup>3</sup> de acopios de arena que, en vez de depositarlos en las áreas excavadas, tal como se señaló en la DIA, se ha decidido reutilizarlos en la Variante Incahuasi.

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o*

*complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto **“Vida útil del Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que:

Las plantas de hormigón y asfalto se consideraron para prestar servicio en las obras de la Variante Incahuasi, ubicadas a la altura del Km 572 de la Ruta 5 Norte, escenario que finalmente fue desechado tanto por asuntos internos de la empresa, como por las modificaciones a la actividad original del proyecto de extracción de áridos, que implicaban un nuevo ingreso al SEIA. Por su parte, las plantas de asfalto y hormigón, así como las instalaciones asociadas a éstas, fueron desmontadas y retiradas, operación que ha durado al menos 4 meses, ejecutándose finalmente el perfilado del pozo de extracción de áridos. Finalmente, la reutilización del excedente de arenas, dado el pequeño volumen, no modifica los impactos de la etapa de abandono del proyecto, ya que de no reutilizarse igualmente dicho material se debía cargar y transportar a las áreas excavadas del pozo. Lo anterior determina que la fase de abandono se extienda hasta agosto del año 2016, oportunidad en que dichos acopios ya estarán dispuestos en la Variante Incahuasi. El traslado de las arenas para su reutilización se realizará en un lapso de tres meses, lo que equivale a una media de 3 viajes diarios de 1 camión tolva. La carga de los camiones se realizará con un cargador frontal. Los mismos equipos (camión tolva y cargador frontal) se hubieran utilizado al disponer las arenas en las áreas excavadas del pozo de extracción de áridos.

De lo anterior se desprende que la actividad de transporte de 3.500 m<sup>3</sup> de acopios de arena para su reutilización no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto toda vez que implica cargar y transportar material en un espacio de tiempo acotado, con los mismos equipos originalmente a utilizar no existiendo nuevas emisiones o residuos.

Por otra parte respecto de la etapa de cierre y/o abandono se mantiene lo establecido en la RCA N°116/2013, Considerando 3.1.3., en el sentido que una vez limpio el terreno se devolverá a sus condiciones iniciales mediante el emparejamiento y descompactación del suelo, removiéndose las superficies endurecidas. El material resultante, a excepción de los 3.500 m<sup>3</sup> de acopios de arena, será dispuesto en las áreas excavadas del pozo. Todos los materiales inadecuados acopiados al inicio de la extracción y que no hayan sido acomodados durante las faenas extractivas, será dispuesto en las áreas excavadas del pozo, perfilándose los taludes y emparejando las superficies.

Asimismo, la extensión de la vida útil del proyecto tampoco modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

**RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por el Señor Antonio Belmonte Sánchez, en representación de Sacyr Chile S.A. no califican como **“cambios de consideración”** del proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Antonio Belmonte Sánchez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
KFS/JMV.-

**Distribución:**

- Sr. Antonio Belmonte Sánchez, Representante legal Sacyr Chile S.A. (Avenida Isidora Goyenechea 2800, piso 24, Las Condes, Región Metropolitana).

- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Higuera.
- Expediente Seguimiento proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo Punta Colorada”**.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

